

**NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad** de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré **“LA CONTRATANTE”** o **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **ENMANUEL, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN DE BAÑOS DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestara el servicio de Aromatización y Desodorización de Baños del a AMST. **II) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detallada en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS y por lo cual ha sido adjudicada, obligándose a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los

términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de forma mensual. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios recibidos, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que el proveedor a quien se adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que

esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a Través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **IX) FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de productos debe realizarse cada *VEINTIOCHO DÍAS*, con la supervisión del Administrador de Contrato, el LUGAR donde se prestara el servicio es en: SEGUNDA AVENIDA NORTE ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS-TRES, SANTA TECLA, LA LIBERTAD; siendo en su totalidad quince baños, en los cuales se encuentran veinticinco inodoros y cinco mingitorios; el servicio se prestará en el lugar y dirección detallada en los terminos de referencia y la oferta. El administrador del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia de la misma. La municipalidad se reserva la facultad de dar por recibido el servicio objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$1,000.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo

treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, La Sindico, el Director General o algún delegado por el Concejo Municipal, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezcan la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada, ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean

causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumple con los servicios solicitados por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN**

**DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada**,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, diez de marzo del año dos mil veintitres.

F.   
 ROSA ESTER RIVERA FLORES  
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del  
 Concejo Municipal de la AMST



F.   
 CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA  
 Director Presidente de la sociedad  
 ENMANUEL, S.A. DE C.V.



 En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitres.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de **La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación

Tributaria número [REDACTED], quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **ENMANUEL, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Cuscatlan, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato se llamará **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN DE BAÑOS DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de forma mensual. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del **RELACAP**, factura de consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios recibidos, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; El pago se hará por medio de transferencia electrónica enlacuenta que el contratado establezca en ladeclaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la **AMST** ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo ciento sesenta y dos del código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La **AMST** a Través de la Tesorería

proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y **c)** Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA, suscrito por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada por el Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el día uno de marzo de dos mil veintitres, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTITRES, denominado "SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN DE BAÑOS DE LA AMST"; **del Segundo de los otorgantes:** **a)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Angel Ricardo Gochez Rodriguez, inscrita en el Registro de Comercio, el treinta de noviembre del mismo año, al número VEINTINUEVE del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que su naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo, son los ya expresados. Que la Administración y Representación de la sociedad

estará a cargo de la Junta Directiva, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Presidente y Director Vicepresidente, que durará en sus funciones tres años, y que corresponde al Director Presidente la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar instrumentos como el presente, **b)** Copia Certificada por Notario de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad ENMANUEL, SA DECV., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante el Notario Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el Pacto Social, siendo el domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, que la finalidad principal de la sociedad es la comercialización y servicio de producto de limpieza y otros; tendrá un plazo indefinido; girará con un capital social de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOSCIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas de UN MIL DOLARES de los estados unidos de america cada una, en donde su capital minino es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital variable de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la Administración y Representación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios que se denominaran: Director Presidente, Director vice Presidente y Director Secretario, que el periodo de la Junta Directiva será por SIETE AÑOS, y sus miembros podrán ser reelectos que la representación legal y uso de la firma social corresponderá al Presidente. Quedando sin modificación alguna las demás cláusulas de la Escritura de constitución, las que continúan vigentes; y **c)** Credencial extendida por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad, de la que consta que el señor Carlos Humberto Ramirez Segura, fue electo Director Presidente, para el período de SIETE AÑOS, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir el cinco de Julio de dos mil diecinueve, venciendo en consecuencia el cinco de julio de dos mil veintiseis, inscrita bajo el número CIENTO VEINTE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles; por lo que está plenamente facultado para otorgar actos como el

presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F.   
ROSA ESTER RIVERA FLORES  
Tercera Regidora Propietaria y  
Delegada del Concejo Municipal de  
la AMST

  
F.   
CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA  
Director Presidente de la sociedad  
ENMANUEL, S.A. DE C.V.

F.   
SANDRA DEL CARMEN GEISBE  
CANZALEZ  
NOTARIO



Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

